

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00590-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Conjunto Residencial Aguaclara P-H Nit. 901.210.562-7  
Demandado: Luz Nelly Moreno Aldana C.C. 31.946.965

Auto No. 1374.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022).

Conjunto Residencial Aguaclara Propiedad Horizontal, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.946.965, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Certificado de Deuda, donde consta la liquidación de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias; documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R e s u e l v e:**

1.- Librar mandamiento de pago contra Luz Nelly Moreno Aldana, a favor de Conjunto Residencial Aguaclara- Propiedad Horizontal, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de seis millones cincuenta mil seiscientos ochenta y tres Pesos MCTE (\$6.050.683.00), correspondiente al valor referido en el certificado de deuda.

3.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

4.- Por las cuotas de administración adicional que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se satisfaga la obligación.

5- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7- Reconocer personería al abogado Carmen Eliza Britto Álzate, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.885.205 y portadora de Tarjeta Profesional No. 263.466 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP)

Notifíquese.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413ac5b57fa43c7252e1c7e52692202b87221cc3a18cc75ffa3ac145ab09449b**

Documento generado en 23/09/2022 10:37:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**